## Ley de 11 de noviembre de 1933

**Impuestos devengados.**—Los deudores que paguen hasta el 31 de marzo de 1934, los impuestos Departamentales, tendrán condonación de intereses.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

**Artículo 1°.**— Todos los deudores que paguen hasta el 31 de marzo de 1934 los impuestos departamentales y municipales, tendrán como beneficio la condonación de los recargos e intereses que adeuden a la fecha en que efectúen el pago, con excepción de los impuestos y recargos pro-guerra.

**Artículo 2°.**— Esta prórroga no significa que los contribuyentes dejen de hacer efectivas sus obligaciones impositivas en los plazos fijados por las leyes.

**Artículo 3°.**— Quedan facultados los tesoros nacional, departamental y municipal para recibir en cuotas parciales el pago de impuestos de parte de los contribuyentes de dichos tesoros.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.—F. Tamayo.—B. Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— M. Calderón B., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca. — José G. Almaraz.

Es Conforme:

V. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.